

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	EDILBERTO BAQUERO SANABRIA
DEMANDADO:	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y DIPUTADOS ASAMBLEA DEL META
MAGISTRADA:	TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00100-00.

Procede esta Sala a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de nulidad electoral prevista en los artículos 139 y 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentada por **EDILBERTO BAQUERO SANABRIA** a través de apoderado judicial, mediante el cual solicita la nulidad del acto administrativo que declaró la elección de los **DIPUTADOS** de la **ASAMBLEA DEL META**, de conformidad a las causales de anulación electoral dispuestas en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 275 del C.P.A.C.A..

ANTECEDENTES

El señor **EDILBERTO BAQUERO SANABRIA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio de la acción de nulidad electoral en la que formula las siguientes **PRETENSIONES**:

“1º. Que es nulo el Acuerdo 03 del 22 de diciembre de 2015, por medio del cual el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** declaró la elección de los Diputados a la **ASAMBLEA DEL META** para el periodo Constitucional 2016-2019, como consta en el mencionado Acuerdo, cuyas copias auténticas adjunto.

2º. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene un nuevo escrutinio donde se computen los votos emitidos por los ciudadanos en el **MUNICIPIO DE GUAMAL (META)** para dicha Corporación.

3º. Que, como consecuencia de lo anterior, se cancele las respectivas credenciales a quienes resultaron elegidos y les sean entregadas las mismas a quienes resulten electos después de haberse realizado el nuevo escrutinio, donde se ordene el computo de todos los votos emitidos para la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** en el **MUNICIPIO DE GUAMAL (META)**, y se analice y estudie todas y cada una de las reclamaciones presentadas por mi poderdante.

4º. Qué, de ser negada la pretensión segunda, se ordene a la Organización Electoral, (**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y/o **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**), se fije fecha que realizar las elecciones a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** en el **MUNICIPIO DE GUAMAL (META)**.

Para resolver se **CONSIDERA**:

ACCION: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: EDILBERTO BAQUERO SANABRIA
DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y DIPUTADOS ASAMBLEA DEL META
RADICADO: 50001-23-33-000-2015-00100-00

COMPETENCIA Y TRÁMITE

La Ley 1437 de 2011, en el numeral 8, del artículo 152, asigna a los **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**, en concordancia con el Acuerdo 88 de 1996¹, el conocimiento de los procesos de nulidad electoral, en primera instancia, del acto de elección de los **DIPUTADOS** a las **ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES**.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA

El literal a) del numeral 2º, del artículo 164, de la Ley 1437 de 2011, establece que para presentar la demanda de nulidad de un acto de elección, el término es de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 65 ibídem. Si la elección se declara en audiencia pública el término contará a partir del día siguiente.

En el caso que nos ocupa, el acta que declaró la elección de los **DIPUTADOS** de la **ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META**, fue el 22 de diciembre de 2015 (fls. 20-40 del exp.), habiendo sido presentada ante esta Corporación, el 8 de febrero de 2016 (fl. 63 del exp.), por lo que se hizo dentro del término de Ley.

En la demanda, una vez revisada junto con sus anexos, se observa que se pretende la nulidad de la elección de los **DIPUTADOS** de la **ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META**, por lo que corresponde decidir si la demanda cumple con los requisitos para su **ADMISIÓN**.

LEGITIMACIÓN

En primer lugar, el señor **EDILBERTO BAQUERO SANABRIA** funge a través de apoderado judicial el Doctor **SAÚL VILLAR JÍMENEZ**, por lo que se encuentra acreditada dicha calidad y estaría legitimado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 159, de la Ley 1437 de 2011. (fl. 18 del exp.)

En la legitimación por pasiva, la demanda precisa que va dirigida contra la elección de los Diputados de la **ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META**, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes están legitimadas y con interés para interponer el presente medio de control, de conformidad con lo señalado en los artículos 139 y 159 del C.P.A.C.A., al existir identidad en la relación sustancial y la procesal.

APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

No se satisfacen las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166, de la Ley 1437 de 2011, pues: i) No se encuentran individualizadas las partes; ii) No manifestó fundamentos de derecho; iii) No se indican las direcciones de notificación de los demandados (incluidos los **DIPUTADOS** de la **ASAMBLEA DEL META**), **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **MINISTERIO PÚBLICO**; iv) No se indican las direcciones electrónicas para recibir notificaciones de cada sujeto procesal; v) No hay claridad sobre si la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** hace parte del extremo pasivo de la demanda.

¹ Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

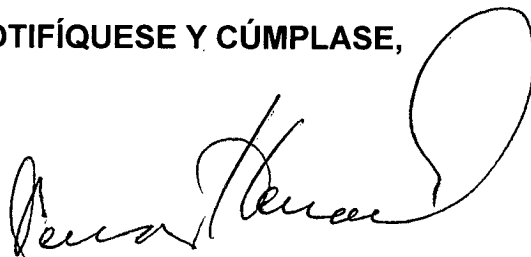
Entonces, al no reunir la demanda los requisitos formales de que tratan los artículos 162 a 166 y 199 del C.P.A.C.A., concordantes con los artículos 139 y 277, se procederá a **INADMITIRLA** concediendo el término de tres (03) días, previsto por el artículo 276, de la Ley 1437 de 2011, para que el demandante subsane las falencias indicadas en esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

- **INADMITIR** la demanda de **NULIDAD ELECTORAL**, promovida por **EDILBERTO BAQUERO SANABRIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, concediéndole el término de tres (03) días para que proceda a subsanarlas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO ESTADO No.

15 FEB 2016

000024

SECRETARIO (A)